



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Suscripción anual	Importe Suscripción	Gastos envío	Total Suscripción
Ayuntamiento menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
Suscripción inferior al año:			
Semestrales	2.025	750	2.775
Trimestrales	1.105	375	1.480
Venta de ejemplares sueltos:			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado 80 pesetas.			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2º, número 1 y 3 del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6º, número 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la ordenanzas, 30 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARÁN POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono: 71 51 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CXI

Lunes, 18 de marzo de 1996

Núm. 34

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2. — PALENCIA

EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de lo Social núm. dos de los de Palencia y su provincia.

Doy fe: Que en los autos tramitados en este Juzgado bajo el número 49/95, hoy Ejecución de Sentencia 33/96, se ha dictado el auto que es como sigue:

AUTO: En Palencia, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis. — Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón; y

Hechos

Primero: En el presente procedimiento, seguido a instancia de Eva María Bolaños Paino, frente a Humberto Rico Amayuelas, se dictó auto con fecha 14 de marzo de 1995, por el que se aprobaba el acuerdo adoptado por las partes en el acto de conciliación con avenencia celebrada ante este Juzgado, previo a la celebración del juicio.

Segundo: Que la parte demandada ha incumplido su compromiso de pago adeudando en la actualidad a la actora la suma de 1.251.722 pesetas, más el correspondiente interés por mora.

Razonamientos Jurídicos

Unico: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, los acuerdos entre las partes se llevarán a efecto por los trámites de la ejecución de sentencias, por lo que procede despachar la ejecución solicitada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, Su Señoría dijo: Se decreta la ejecución del auto dictado por este Juzgado con fecha 14 de marzo de 1995, a cuyo fin requiriese al ejecutado Humberto Rico Amayuelas, a fin de que en el plazo de diez días consigne en la cuenta provisional de consignaciones judiciales de este Juzgado número 3423 en el Banco Bilbao - Vizcaya, oficina principal en Palencia, la cantidad de 1.251.722 pesetas, más otras 350.000 pesetas más que se calculan para intereses y gastos provisionalmente y si no lo verifica, se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente a cubrir dichas sumas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar, a un Agente Judicial de este Juzgado, quien la llevará a cabo con asistencia de la Secretaría, así como para solicitar el auxilio de las Fuerzas de Orden Público; si fuese preciso, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales y depositándose lo que se embargue con arreglo a derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña María José Renedo Juárez, Magistrada-Juez de lo Social número dos de los de Palencia y su provincia. — Firmado: María José Renedo.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado en ignorado paradero don Humberto Rico Amayuelas, expido el presente en Palencia, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis. — Margarita Martín Zamora.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 3. — LEON**EDICTO**

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 67/96, seguidos a instancia de Manuel Redondo Delgado y otros, contra Construcciones Miguel de Unamuno, S. L., en reclamación por salarios, por el Ilmo. Sr. D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado del Juzgado de lo Social número tres de los de León, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO. — Estimo las demandas acumuladas presentadas por los actores y condeno a la empresa demandada, Construcciones Miguel de Unamuno, S. L., a pagar a:

- 1.—Manuel Redondo Delgado: 16.069 pesetas, por salarios, más 1.000 pesetas por interés de mora.
- 2.—Isaías Montalvo Gordo: 19.594 pesetas por salarios, más 1.700 pesetas por interés de mora.
- 3.—Gerardo Vázquez Villacorta: 15.610 pesetas por salarios, más 900 pesetas por interés de mora.
- 4.—Teodoro González Bayón: 15.610 pesetas por salarios, más 900 pesetas por interés de mora.
- 5.—Eugenio Justel Cadierno: 16.069 pesetas por salarios, más 1.000 pesetas por interés de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Construcciones Miguel de Unamuno, S. L., actualmente en paradero ignorado; expido el presente en León, a once de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El Secretario, P. M. González Romo.

1220

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON**Sala de lo Contencioso - Administrativo****VALLADOLID****EDICTO**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 320 de 1996, por el Procurador Sr. Monsalve, en nombre y representación de don Lino Girón Andrés, contra resolución de la Dirección General de Tráfico —Ministerio de Justicia e Interior— de 16 de noviembre de 1995, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto por dicho demandante contra resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia, de 4-11-93, mediante la que se impuso al mismo una sanción de 50.000 pesetas y la suspensión de su autorización administrativa para conducir durante dos meses por exceso de velocidad.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en

él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis. — Ezequías Rivera Temprano.

1222

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON**Sala de lo Contencioso - Administrativo****VALLADOLID****EDICTO**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 149 de 1996, por el Procurador don Javier Gallego Brizuela, en nombre y representación de don Onofre Escudero Herro, contra resolución dictada por la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social de Palencia, en relación con el requerimiento de cuotas núm. 3495010609511 de 24-10-95, por importe de 226.943 pesetas, período de enero a julio de 1994, cuyo recurso fue presentado el día 27-11-95.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis. — Ezequías Rivera Temprano.

1221

Juzgados de primera instancia e instrucción**PALENCIA NUM. 2****EDICTO**

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, Sra. Dña. María Covadonga Yáguez Santiago.

Hace saber: Qu en los autos que a continuación se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis. — El Ilmo. Sr. don Mauricio Bugidos San José, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, número 483/1995, promovidos por Ford Credit Europe PLC, Sucursal en España, representado por el Procurador don Fernando-José Fernández de la Reguera Calle, y dirigido por el Letrado don Javier Polvorosa Mies, contra Tomás y Marcos, S. L. y Marcos Cuadrado Alvarez, declarados en rebeldía; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de

los bienes embargados a Tomás y Marcos, S. L. y Marcos Cuadrado Alvarez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 2.577.096 pesetas, importe del principal e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactado y a las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demanda.

Contra esta sentencia, que no es firme, podrá interponerse recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que será resuelto por el Organismo Judicial superior correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en la forma que autorizan los artículos 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palencia, a seis de marzo de mil novecientos noventa y seis. — La Secretaria judicial, María Covadonga Yáguez Santiago.

1215

PALENCIA. — NUM. 2

E D I C T O

Don Mauricio Bugidos San José, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de Palencia.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal bajo el número 443/90, tramitado en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a diez de abril de mil novecientos noventa y uno. — La Ilma. Sra. doña María Pilar González Vicente, Magistrada-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil núm. 443/1990, promovidos por don Aquilino Arroyo Martínez, representado por el Procurador Sr. Fernando Fernández de la Reguera Calle y dirigido por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, contra la Unión y el Fénix Español, representada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz y contra don Julio César Martín Marcos, en rebeldía, y

FALLO. — Que desestimando la demanda interpuesta por don Aquilino Arroyo Martínez, contra don Julio César Martín Marcos y La Unión y el Fénix Español, debo absolver y absuelvo a los demandados de todos los pedimentos de la misma, con imposición de costas a la parte demandante. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Pilar González. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde; expido el presente que firmo en Palencia, a veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis. — Mauricio Bugidos San José.

1214

PALENCIA. — NUM. 5

E D I C T O

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de declarativo menor cuantía, número 239/1995, en

los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. don Fernando Fernández de la Reguera, en nombre y representación de José Luis Aguado Peinador, por apreciación de oficio de la excepción de litisconsorcio pasivo necesario, sin entrar a conocer en el fondo del asunto, debo absolver y absuelvo en la instancia a Jesús Pérez Alberdi, María José Alamo González, Compañía Mercantil "Hnos. García Santiago, S. A.", representados por el Procurador Sr. Mirueña González y Entidad "Habitat Inmobiliaria, S. A.", en situación procesal de rebeldía, y ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Y para que sirva de notificación en forma a Entidad "Habitat Inmobiliaria, S. A.", cuyo último domicilio conocido es el de Calle Mayor, núm. 2-2.º entresuelo (Palencia) y actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que frente a la misma puede interponerse recurso de apelación, en término de cinco días, ante este mismo Juzgado, libro el presente, en Palencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis. — El Magistrado Juez, Javier de Blas García. — El Secretario (ilegible).

1218

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 1

E D I C T O

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número uno de Cervera de Pisuerga (Palencia), doña Marta Gil Vega.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En Cervera de Pisuerga, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis. — En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número 255/95, vistos por don Angel Buey González, Juez de primera instancia e instrucción número uno de esta villa y su partido, seguidos a instancia de Banco de Castilla, Sociedad Anónima, representado por la Procuradora doña María Antonia Duque Sierra y bajo la dirección letrada de don Leopoldo Marcos Marina, contra Torrebeña, S.C.T. y doña Elvira Prellezo de la Riva, que han sido declarados en rebeldía procesal y,

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate con los bienes embargados a los demandados Torrebesaya, S.C.T. y doña Elvira Prellezo de la Riva y con su resultado cumplido pago al actor de la cantidad adeudada de principal de 1.775.000 pesetas, más los intereses y costas causados y que se causen, inicialmente estimados en 900.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana y que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma legalmente dispuesta si no se pide, dentro de los tres días siguientes la notificación personal. — Lo pronuncio, mando y firmo".

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados sociedad "Torrebesaya, S.C.T.", de la que se desconoce su actual domicilio, en la forma prevista por el art. 283 de la LEC.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis. — La Secretaria judicial, Marta Gil Vega.

1219

SAHAGUN (León)

E D I C T O

Doña Adela Tamayo Gómez, Secretaria del Juzgado de primera instancia de la villa de Sahagún (León) y su partido judicial.

Doy fe y testimonio: Que entre las resoluciones que han sido dictadas en este Organismo Judicial, obra la que literalmente dice como sigue:

SENTENCIA. — En la villa de Sahagún (León), a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis. — El señor don Luis-Angel Ortega de Castro, Juez de primera instancia de la villa de Sahagún y su partido judicial, ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición número 30/95, a instancia de don José Duart Blay, representado por la Procuradora doña María del Carmen Espeso Herrero y dirigido por el Letrado don Francisco-Angel Fernández Suárez, contra don Luis-A. Díez Lazo y don Antolín García del Caño, en situación procesal de rebeldía, y

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María del Carmen Espeso Herrero, en nombre y representación de don Juan-José Duart Blay, contra don Luis-A. Díez Lazo y don Antolín García del Caño, integrantes de la Comunidad de Bienes "Frugardi, C. B.", debo condenar y condeno a meritos demandados a abonar al actor la cantidad de trescientas cuarenta y cinco mil ochocientos doce —345.812— pesetas, más el interés legal desde la interposición judicial y todo ello con imposición de costas a los demandados.

Contra esta resolución, cuyo original se llevará al libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, uniendo a los autos testimonio de la misma, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días, desde su notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de lo que yo el Secretario doy fe.

Lo preinserto, concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía Antolín García del Caño; expido y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, a uno de febrero de mil novecientos noventa y seis. — La Secretaria, Adela Tamayo Gómez.

489

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Resolución del Concejal Delegado de Organización y Personal

En ejecución del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 8 de febrero de 1996, se anuncia convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de oficial de Policía Local, por

concurso de méritos de Promoción Interna, a través de las Bases que se transcriben a continuación.

Palencia, 7 de marzo de 1996. — El Concejal Delegado de Organización y Personal, Enrique Martín Rodríguez.

Bases para la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso de méritos de Promoción Interna de tres plazas de Oficial de la Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Palencia

B A S E S

PRIMERA: *Objeto de la convocatoria y características de las plazas.* — Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso de méritos, de promoción interna, de tres plazas de oficial (antes, Cabo), del Cuerpo de la Policía Local de este Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, vacantes en la plantilla de funcionarios e incluidas en oferta pública de empleo, clasificadas dentro del Cuerpo de la Policía Local en la Escala Básica, grupo D, de los establecidos en Ley 30/1984, y dotadas presupuestariamente.

El número de plazas a proveer es de tres.

SEGUNDA: *Condiciones de los concursantes.* — Para tomar parte en este concurso de méritos será necesario:

a) Ostentar la condición de funcionario de carrera en activo del cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, con la categoría de Policía.

b) Haber prestado servicio efectivo en plaza de Guardia del mismo Cuerpo, por período superior de al menos cinco años.

c) No haber sido objeto de apercibimiento o sanción en expediente disciplinario, que se encuentre sin cancelar.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Tener aprobado el Curso de Aptitud para el ascenso a Oficial de Policías Locales de Castilla y León.

Todos los requisitos enumerados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión del cargo.

TERCERA: *Solicitudes.* — Las solicitudes, junto con los méritos y currículum vitae, para tomar parte en el Concurso de Méritos, en las que los concursantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicada esta convocatoria en extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Junto con la solicitud se acompañará el resguardo de la Tesorería Municipal, acreditativo de haber ingresado la cantidad de 2.000 pesetas de derechos de examen, pudiéndose satisfacer dichos derechos en la forma prevista en el artículo 38.6 de la LRJPAC.

CUARTA: *Admisión de aspirantes.* — Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Alcalde aprobará mediante Resolución la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días naturales para

la presentación de reclamaciones y subsanación de errores. La Resolución aprobatoria se publicará en el B.O.P., juntamente con la lista de excluidos y sus causas; la lista de admitidos se hará pública a través del tablón de edictos de la Corporación, para posibles reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo, la lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se produjeren reclamaciones. Si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se notificará individualmente a los interesados.

QUINTA: Tribunal calificador:

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

—El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES:

- Un representante del Profesorado Oficial.
- El Director o Jefe de Servicio dentro de la especialidad.
- Un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Un Funcionario de Carrera en representación de la Junta de Personal.
- Un Concejal por cada grupo político, con representación en el Ayuntamiento.
- Un técnico, experto o administrativo del Area de Personal, con voz, pero sin voto.

SECRETARIO:

—El de la Corporación o, por Delegación, el que se designe.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que habrán de designarse simultáneamente con los titulares del mismo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores para todas o alguna de las pruebas, que actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario; las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

SEXTA: Méritos del concurso. — El Tribunal calificará y valorará los méritos aportados por los concursantes junto con su solicitud, ateniéndose a las puntuaciones siguientes:

1.—Valoración de distinciones y condecoraciones.

Puntuación máxima: 2,00 puntos.

PUNTOS

—Medalla al Mérito Policial	0,50
—Felicitaciones (cada una)	0,10

PUNTOS

—Medalla Constancia	0,20
—Medalla Oro (cada una)	0,50
—Medalla Plata (cada una)	0,30

2.—Cursos de Formación y Perfeccionamiento.

a) Cursos impartidos por la Comunidad de Castilla y León:

Puntuación máxima: 3,00 puntos.

—Curso Aptitud Ascenso categoría superior ...	1,50
—Curso de Homogeneización	0,75
—Cursos de 150 o más horas lectivas	1,00
—Cursos de 100 o más horas lectivas	0,75
—Cursos de 50 o más horas lectivas	0,30
—Cursos de 20 o más horas lectivas	0,15
—Cursos de menos de 20 horas lectivas	1,10

b) Cursos impartidos en el Servicio de Policía Local de Palencia:

Puntuación máxima: 3,00 puntos

—Curso de Formación Básica	1,00
—Cursos anteriores de Formación Básica (cada uno)	0,10
—Cursos de 150 o más horas lectivas	1,00
—Cursos de 100 o más horas lectivas	0,75
—Cursos de 50 o más horas lectivas	0,30
—Cursos de 20 o más horas lectivas	0,15
—Curso de menos de 20 horas lectivas	0,10
—Pruebas de Educ. Física, Tiro y Defensa Personal Normal	0,10

c) Cursos impartidos por otras Administraciones u Organizaciones, debidamente homologados: MAP, Ayuntamiento de Palencia, otras Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas, Ministerio de Educación, INEM, etc.:

Puntuación máxima: 3,00 puntos.

—Cursos de 150 o más horas lectivas	1,00
—Cursos de 100 o más horas lectivas	0,75
—Cursos de 50 o más horas lectivas	0,30
—Cursos de 20 o más horas lectivas	0,15
—Cursos de menos de 20 horas lectivas	0,10

Sólo serán válidos los cursos promocionados, organizados o autorizados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia en Instituciones públicas o privadas, debidamente homologados, siguiendo los criterios de publicidad, igualdad de oportunidades y mérito.

3.—Antigüedad.

Puntuación máxima: 3,00 puntos.

—Antigüedad en el Cuerpo de la Policía Local de Palencia u otra Policía Local en municipio con población superior a 80.000 habitantes, por año	0,10
—Idem inferior a 80.000 habitantes, por año ...	0,07

4.—Titulación Académica:

PRIMERO:

Puntuación máxima: 1,50 puntos.

—Título de Bachiller Superior, F. P. 2.º Grado o equivalente	0,50
---	------

	PUNTOS
—Título de Ingeniero, T. Diplomado Universitario, Arquitecto Téc. F. P. Tercer Grado y equivalentes	1,00
—Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto y equivalentes	1,50
Los títulos de distinto grado sólo serán puntuables cuando el de grado inferior no sea requisito indispensable para obtener el de grado superior también alegado.	
SEGUNDO: DIPLOMAS ESPECIFICOS:	
Puntuación máxima: 1,00 punto.	
—Mecanografía:	0,10
—Conocimientos informáticos (cada uno)	0,10
—Otros reglamentariamente determinados	0,10
TERCERO: OTROS CONOCIMIENTOS HOMOLOGADOS:	
Puntuación máxima: 2,00 puntos	
—Idioma, por la Escuela Oficial de Idiomas	0,75
—Cinturón negro de Artes Marciales, de la Federación Nacional correspondiente, hasta	0,75
5.— <i>Poseción del grado personal.</i>	
Puntuación máxima: 2 puntos.	
—Superior en 2 o más niveles	2,00
—Superior en 1 nivel	1,00

6.—*Valoración del trabajo desarrollado.*

Puntuación máxima: 1,00 puntos.

El Tribunal podrá conceder hasta un punto a cada concursante, atendiendo a su capacidad, dedicación, laboriosidad o mayor aplicación al trabajo, dotes de mando, disciplina, conducta y, en general, a su capacidad para promoción a puestos de mando o mayor responsabilidad, conforme resulte del historial administrativo del funcionario y del currículum vitae aportado por el mismo, y del informe escrito del Jefe de la Policía Local. Los deméritos causarán una reducción de 0,25 puntos por cada nota desfavorable grave y de 0,50 por cada nota desfavorable muy grave.

SEPTIMA: *Relación de aprobados y presentación de documentos.* — Terminada la calificación de los concursantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se efectúe el nombramiento.

Los concursantes propuestos presentarán en el Servicio de Personal de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base segunda de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentare sus documentos o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

OCTAVA: *Toma de posesión.* — En el plazo de veinte días naturales a contar del día siguiente al de la notificación del nombramiento, deberán los concursantes propuestos tomar posesión del cargo. Si no tomasen posesión del cargo en el plazo indicado, sin causa justificada, perderán todos los derechos derivados del concurso. Los nombramientos deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

NOVENA: *Actuación del Tribunal.* — El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

Contra los actos de aprobación de las presentes Bases y la convocatoria, podrán los interesados interponer los recursos señalados en la LRJPAC.

DECIMA: *Derecho Supletorio.* — En todo lo no previsto en estas bases serán de aplicación supletoria las siguientes normas: Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas a que deban ajustarse los procedimientos de selección de los funcionarios de la Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y Decreto 293/1991, de 17 de octubre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Palencia, 7 de marzo de 1996. — El Concejal Delegado de Organización y Personal, Enrique Martín Rodríguez.

1209

AGUILAR DE CAMPOO

A N U N C I O

Se deja sin efecto la corrección de errores publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 14, de 31 de enero de 1996, sobre bases de convocatoria de oposición libre para plaza de Policía Local.

Aguilar de Campoo, 8 de marzo de 1996. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

1222

BUSTILLO DEL PARAMO

E D I C T O

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1996, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 1996.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

Se indica expresamente, que en el Presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el Presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Bustillo del Páramo, 11 de marzo de 1996. — El Alcalde, Juan Miguel Mata.

1225

CASTRILLO DE VILLAVEGA

E D I C T O

Formados los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana del ejercicio de 1996, quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles para posibles reclamaciones.

Castrillo de Villavega, 11 de marzo de 1996. — El Alcalde, Pedro Bravo Mañero. 1235

CONGOSTO DE VALDAVIA

A N U N C I O

En cumplimiento del art. 7.2, de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia, para general conocimiento, que el Pleno de este Ayuntamiento ha acordado delegar en la Diputación Provincial la gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles y del Impuesto de Actividades Económicas, que se señalan en los artículos 78.2 y 92.2, del citado cuerpo legal, a partir del ejercicio de 1996.

Congosto de Valdavia, 15 de febrero de 1996. — El Alcalde, Abilio Montes Martínez. 1234

D U E Ñ A S

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de enero de 1996, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, fuera de un establecimiento comercial permanente, acuerdo que pasó a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y número 2 del artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2568/86, de 28 de noviembre, a continuación se publica íntegramente el texto de la Ordenanza.

Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente

CAPITULO I

Disposiciones Generales Preliminares

Artículo 1.º — La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el artículo 1.º del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, para regular el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Artículo 2.º — La venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 3.º — Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio, el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, y las disposiciones complementarias del mismo.

CAPITULO II

De la venta ambulante

Artículo 4.º — La venta realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en

este Municipio un día a la semana, los miércoles, coincidiendo con el mercadillo, suspendiéndose el mismo, en el caso de que coincida con día festivo, siendo su emplazamiento la Plaza de España, así como la realizada fuera de aquél, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza. El horario será los miércoles de nueve a catorce horas.

Artículo 5.º — El comerciante para la realización de la venta ambulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

b) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.

d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

e) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

f) En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

Artículo 6.º 1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, será personal e intransferible.

2. La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año.

3. La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

a) Ambito territorial, en donde puede realizarse la venta ambulante, y dentro de éste, el lugar o lugares donde puede ejercerse.

b) Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.

c) Los productos autorizados.

Artículo 7.º — Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello de origen a indemnizaciones o compensación alguna.

Artículo 8.º — La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables.

Artículo 9.º — Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes. Las autoridades sanitarias competentes, cuando motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios.

Artículo 10. — Queda prohibida por precepto legal la venta de los siguientes productos: Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

CAPITULO III

Inspección y sanción

Artículo 11. — Este Ayuntamiento por mediación del Servicio de Inspección Municipal y Veterinaria vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

Artículo 12. — Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el Capítulo IX y Disposición final segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio. General para la defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y la producción agroalimentaria... previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

CAPITULO IV

Otros supuestos de venta

Artículo 13. 1. Se exime del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4, a los titulares de puestos e instalaciones desmontables que sean de temporada y obtengan el correspondiente permiso del Ayuntamiento.

2. Se exceptúa del cumplimiento de los artículos 4 y 5 a los agricultores y hortelanos vecinos de este término municipal que realicen la venta de sus propios productos.

3. La venta llevada a cabo por la Administración o por mandato o autorización expresa de la misma, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza que consta de trece artículos entrará en vigor al día siguiente de la publicación completa de su texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dueñas, 11 de marzo de 1996. — El Alcalde, José Manuel Cañadas Echagüe.

1230

O S O R N I L L O

E D I C T O

El BOLETIN OFICIAL de la provincia del 06-03-1996, publicó el edicto correspondiente al pliego de condiciones y anuncio de subasta de dos solares municipales, corrigiendo por la presente los siguientes errores:

—Página 334. Donde dice «veintinuno», debe decir «veintiuno».

—Página 335:

Sexta.—F) Añadiendo después de (cada zona), «en el plazo de dos años».

Duodécima.—Apertura de plicas:

—Donde dice «el día siguiente hábil», debe decir «el día de oficina siguiente hábil».

—Donde dice «a las trece horas», debe decir «a las dieciocho horas».

—Página 336. Modelo de proposición:

—Donde dice «denominado Zona, anunciado», debe decir «denominado Zona, anunciado».

—Donde dice «y los demás», debe decir «y los demás».

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto.

Osornillo, 11 de marzo de 1996. — La Alcaldesa en funciones, Amelia Cebrián Marcos.

1233

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CANAL DE LA RETENCION

—Monzón de Campos—

Convocatoria

El Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de la Retención, convoca a los componentes de la misma a "JUNTA GENERAL ORDINARIA", que se celebrará el Domingo, día 24 a las once horas, en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, en los locales de la Cámara Agraria de Monzón de Campos.

Se recuerda que según el art. 55 de los Estatutos de la Comunidad, los acuerdos tomados con los asistentes en segunda convocatoria obligan a todos los regantes.

ORDEN DEL DIA A TRATAR

- 1.º—Lectura y si procede aprobación del acta anterior.
- 2.º—Cuentas del período noviembre 95 a marzo 96.
- 3.º—Informe de la gestión ordinaria de la J. de Gobierno.
- 4.º—Informe sobre las obras de reparación de acequias.
- 5.º—Actualización de miembros de los Organos de Gobierno: Junta y Jurado Riegos.
- 6.º—Embañes y propuestas para la campaña de riegos 1996. — Gestiones previas realizadas.
- 7.º—Ruegos y preguntas.

Monzón de Campos, 2 de marzo de 1996. — El Presidente de la Comunidad, José L. Burgos Hervás.

1256

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

El vencimiento de la suscripción a este periódico oficial, se cumple para algunos de los Suscriptores, el próximo día 31 de Marzo. Como se trata de suscripción cuyo importe debe ser satisfecho por adelantado, de interesarle continuar con la misma, deberá abonar su importe antes del día 15 de abril. En caso contrario entenderemos que renuncia a recibir mencionada suscripción y procederemos a su inmediata baja.

LA ADMINISTRACION